

LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR TRANSFRONTERIZO INTRACOMUNITARIO .UN DESAFIO PARA LA REGION.

Un estudio publicado en fecha reciente en “Estudios sobre Consumo”, prestigiosa publicación del Instituto Nacional del Consumo de España refiere que la incorporación a la Unión Europea de nuevos Estados miembros ha generado un notable crecimiento de sistemas en presencia de Derecho privado y como consecuencia, supone y presupone cierta complicación en las controversias que puedan surgir en las transacciones transfronterizas de consumo dentro del mercado interior y reclama la existencia de un cuerpo uniforme de normas o principios de Derecho contractual que faciliten y contribuyan al proyecto de integración europea en materia de transacciones diarias entre empresarios y consumidores.

Como se sabe, uno de los objetivos armonizadores de la Unión Europea ha sido y es frenar la dispersión y atomización normativa en materia contractual. En esta dirección, sostiene el estudio, se ha ido produciendo cierta armonización, pero sólo de forma parcial, ya que la diversidad de las leyes existentes dificulta la unificación, sin perjuicio de que estemos en presencia desde esta perspectiva, de una auténtica tendencia hacia la comunitarización del Derecho de los contratos.

A medida que se ha ido avanzando en este sentido, se ha fortalecido la convicción, al menos en doctrina, que para el buen funcionamiento de este mercado interior europeo se requiere también una armonización total que elimine las divergencias entre los estados miembros y que facilite las transacciones transfronterizas entre los operadores económicos. El fundamento de esta afirmación se encuentra en que la divergencia normativa subsistente en el seno de la UE es susceptible de entorpecer el buen desarrollo de la contratación transfronteriza, propiciando la inseguridad jurídica entre los consumidores europeos que desean contratar con proveedores de otros Estados miembros y disuade a las empresas que pretenden extender sus ofertas a consumidores residentes en otros Estados miembros ante el riesgo de que les sea aplicada una normativa que desconocen o que les pueda resultar excesivamente onerosa.

Si se efectúa un ejercicio comparativo entre las realidades de la Unión Europea, con más de medio siglo de vigencia y la del MERCOSUR de nuestros días, encontraremos disimilitudes como coincidencias en estos aspectos. La madurez institucional que los consumidores de la región aspiramos a mantener en materia de transacciones transfronterizas no requiere necesariamente el paso de tanto tiempo para su obtención, si como en tantos otros casos observamos los avances y fracasos de otros países como ejemplo para escoger las mejores alternativas de acción.

La realidad impuesta a nuestro mercado interior como al extendido por obra del Mercado Común plantea una serie importante de desafíos, entre los que se destaca lograr los acuerdos necesarios entre los países miembros del MERCOSUR que permitan brindar esa seguridad jurídica reclamada por los operadores del mercado del consumo y la consecuente protección de los consumidores transfronterizos. Existen numerosos ejemplos de integración en materia de tráfico de mercaderías como de prestación de servicios entre los socios de nuestro mercado común que ameritan la toma de acuerdos a la brevedad.

Baste como ejemplo el inusitado incremento de la oferta y demanda de servicios turísticos en nuestro país y naciones vecinas, que constituye un claro ejemplo de la necesidad impostergable de lograr la armonización normativa y la creación de instancias eficaces para la resolución de las eventuales disputas que las transacciones transfronterizas puedan generar en lo inmediato.

Buenos Aires, enero de 2007